



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO XCIV
TOMO CXV**

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE JULIO DEL 2007

NUMERO 114

SUMARIO :

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 35, mediante el cual, se reestructura la organización y funcionamiento del Fideicomiso denominado "Fideicomiso Centro Regional Expositor y de Negocios". **3**

DECRETO Gubernativo Número 36, mediante el cual, se crea el Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato, como un órgano desconcentrado de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud. **12**

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

ACUERDO mediante el cual, se da a conocer el monto de participaciones correspondientes al fondo general de participaciones, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamientos, distribución y compra-venta de bebidas alcohólicas y fondo de fomento Municipal por el período de abril a junio de 2007. **17**

CONVENIO marco de colaboración para el Ejercicio de atribuciones que celebran por una parte la Secretaría de Finanzas y Administración y por la otra el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato. **19**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se crea el Consejo Municipal de Turismo de Guanajuato.	24
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la modificación a la condicionante XI del Acuerdo tomado en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2005, respecto a la autorización del plan parcial de Desarrollo Urbano del predio denominado "La Joya" del Municipio de León, Gto. . . .	36
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

RESOLUCION Municipal, correspondiente Número 136/F80, mediante el cual, se otorga el permiso de venta en favor del C. José Luis Jacuinde Tapia, los lotes que integran el Fraccionamiento "Jazminez", del Municipio de Uriangato, Gto.	37
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

REGLAMENTO del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el Municipio de Victoria, Gto.	41
---	----

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS.	45
---------------------------	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 72 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

En fecha 21 veintiuno de agosto de 2001 dos mil uno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 67, Segunda Parte, el Decreto Gubernativo número 87, mediante el cual se autorizó la constitución del fideicomiso «Centro Regional Expositor y de Negocios», mismo que tiene por objeto proporcionar la infraestructura regional necesaria de apoyo al comercio e industria, así como impulsar el desarrollo económico integral del Estado de Guanajuato.

En fechas 21 veintiuno de febrero del 2003 dos mil tres y 9 nueve de julio del 2004 dos mil cuatro, se publicaron los Decretos Gubernativos números 148 y 199, respectivamente, mediante los cuales se modificó la estructura jurídica del Fideicomiso y se ampliaron sus fines para incluir en ellos, el apoyo a la promoción social, económica y cultural de su zona de influencia.

Como resultado de la propia operación del Fideicomiso, así como de diversos estudios comerciales y de mercado sobre sus actividades y potencial de desarrollo y atracción, se ha concluido que la denominación comercial del mismo como «FICERINE», es la idónea al abarcar esta denominación las diversas áreas englobadas en el Fideicomiso, considerándose a la zona de influencia del proyecto como un polo de desarrollo de amplio potencial de crecimiento, que es considerado como parte de la visión estratégica del Estado.

En este contexto, con la finalidad de que el Fideicomiso se encuentre en condiciones de desarrollar acciones tendientes a la administración, explotación y comercialización de los servicios del «FICERINE», es indispensable modificar la organización y funcionamiento del Fideicomiso a fin de adecuarlos a la visión integral que contemplan sus planes Maestro y de Negocios para apoyar, de manera coordinada, el desarrollo de los objetivos planteados en los instrumentos de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 35

Artículo Único.- Se reestructura la organización y funcionamiento del Fideicomiso denominado «Fideicomiso Centro Regional Expositor y de Negocios», para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Fideicomiso Centro Regional Expositor y de Negocios será identificado en lo subsecuente mediante las siglas «FICERINE».

Artículo 2. Los fideicomitentes serán inicialmente el Gobierno del Estado y el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

El Fideicomiso estará sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo 3. La institución fiduciaria será la que más convenga para el cumplimiento del objeto del presente Fideicomiso.

Capítulo II Del Objeto y Fines

Artículo 4. El FICERINE tendrá por objeto la creación de un complejo urbano diversificado en el cual se establezcan inversiones públicas y privadas dentro del polígono territorial y el de su zona de influencia.

Complejo en el cual se fomente la promoción, entre otros, de los siguientes sectores de actividad:

- I. Planeación e infraestructura;
- II. Ferias, exposiciones, convenciones, congresos y negocios;
- III. Agrícola, agroalimentario, agropecuario y agroindustrial;
- IV. Industrial y comercial;
- V. Cultural, recreativo y turístico; y
- VI. Investigación, tecnología y capacitación en lo relativo a los rubros referidos en el presente artículo.

El polígono territorial se conforma por los bienes inmuebles que integren el patrimonio fideicomitado.

Artículo 5. El FICERINE tendrá los siguientes fines:

- I. Establecer e instrumentar los planes, políticas, estrategias y lineamientos para el cumplimiento del objeto y fines del FICERINE;
- II. Integrar y administrar el patrimonio del FICERINE para el cumplimiento de sus fines;
- III. Establecer el Plan Maestro y el Plan de Negocios del FICERINE;
- IV. Realizar las actividades, planes y desarrollos que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del FICERINE;
- V. Atraer inversión pública y privada e impulsar el desarrollo de los sectores de actividad contemplados en el objeto del FICERINE;
- VI. Realizar por sí o a través de terceros, obras de infraestructura necesarias o convenientes para el desarrollo, consolidación y funcionalidad del FICERINE;

- VII. Realizar las inversiones necesarias para incrementar el patrimonio del FICERINE;
- VIII. Realizar los estudios técnicos, financieros, jurídicos y demás actos de cualquier otra naturaleza que se requieran para el cumplimiento del objeto y fines del FICERINE;
- IX. Contratar todo tipo de financiamientos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, previa valoración y autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- X. Enajenar los bienes muebles e inmuebles de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Apoyar en la promoción del desarrollo económico, social y cultural de la zona suroeste del Estado de Guanajuato;
- XII. Operar, administrar y explotar los bienes, espacios y servicios que comprenden el FICERINE; y
- XIII. Los demás que específicamente se establezcan en el contrato del FICERINE de acuerdo con su objeto.

Capítulo III De la Sede y Patrimonio

Artículo 6. El FICERINE tendrá su sede en la ciudad de Irapuato, Guanajuato.

Artículo 7. El patrimonio del FICERINE se integra con:

- I. Un capital fideicomitado por el Gobierno del Estado;
- II. El bien inmueble aportado por el Municipio de Irapuato, Guanajuato;
- III. Los intereses, rendimientos y demás productos financieros que genere, en su caso, la inversión del capital fideicomitado;
- IV. Las aportaciones que por cualquier otro título legal, le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal, así como personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;
- V. Las aportaciones de cualquier naturaleza que realicen, en su caso, los fideicomitentes iniciales y los que en el futuro se adhieran;
- VI. Los ingresos propios que genere por sus actividades y por la prestación de sus servicios, así como por el otorgamiento del uso, goce o disfrute de los bienes muebles e inmuebles del FICERINE;
- VII. Los derechos de que sea titular, incluyendo, entre otros, la explotación de derechos de agua y de propiedad industrial; y
- VIII. Los demás recursos y bienes que adquiera o reciba por cualquier título legal.

Artículo 8. El patrimonio aportado por el Gobierno del Estado, se regirá por las disposiciones establecidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y demás disposiciones aplicables.

En cuanto al patrimonio aportado por el Gobierno Municipal, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Capítulo IV Del Gobierno y Administración

Artículo 9. El gobierno y administración del FICERINE estarán a cargo de un Comité Técnico.

Artículo 10. El Comité Técnico será la máxima autoridad del FICERINE y estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, quien lo presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El Titular de la Secretaría de Obra Pública;
- IV. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- V. El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública;
- VI. El Presidente Municipal de Irapuato;
- VII. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico del Municipio de Irapuato;
- VIII. El Titular de la Tesorería del Municipio de Irapuato;
- IX. El Titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Irapuato;
- X. El Contralor Municipal de Irapuato; y
- XI. Un representante de la institución fiduciaria.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Gestión Pública, el Contralor Municipal y el representante de la institución fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante podrá nombrar a su respectivo suplente, lo que deberá comunicar por escrito al Presidente.

Cuando se encuentre presente el Gobernador del Estado en las sesiones del Comité, éste fungirá como Presidente del Comité Técnico y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, tendrá el carácter de un integrante más.

Artículo 11. El Titular de la Secretaría de la Gestión Pública o su suplente en el Comité Técnico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos para la consecución de los fines del FICERINE; y

II. Solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 12. Los cargos en el Comité Técnico del FICERINE serán honoríficos, por lo que sus integrantes no recibirán compensación, retribución o emolumento alguno por el desempeño de su función.

Artículo 13. El Comité Técnico se reunirá con la periodicidad que se requiera, sin que pueda ser menor a cuatro veces al año; sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

Las resoluciones o acuerdos del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 14. Para el desarrollo de las sesiones del Comité Técnico, el Director General fungirá como Secretario del mismo y está facultado para convocar a las sesiones por instrucciones del Presidente o de cualquier otro miembro del Comité cuando por la importancia de los temas a tratar se estime conveniente.

El Secretario del Comité Técnico tendrá además, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las actas de las sesiones del Comité;
- II. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité;
- III. Despachar los asuntos que le encomiende el Comité o su Presidente; y
- IV. Las demás que le confiera el Comité.

Artículo 15. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el programa anual de trabajo, así como el Plan Maestro y el Plan de Negocios del FICERINE, para el cumplimiento del objeto y fines del Fideicomiso;
- II. Proponer a las autoridades estatales y municipales competentes los planes, políticas, estrategias y lineamientos para promover el desarrollo del FICERINE, atendiendo a lo dispuesto por su Plan Maestro y su Plan de Negocios;
- III. Someter a consideración de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, los proyectos de estructura administrativa o las modificaciones que requiera, dentro de los treinta días siguientes a la constitución o modificación de los mismos;
- IV. Aprobar e instrumentar las políticas, actividades y estrategias necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del FICERINE;
- V. Autorizar los actos jurídicos y transacciones necesarias para operar y administrar los bienes muebles e inmuebles del FICERINE;
- VI. Autorizar las acciones de administración, explotación y comercialización de los servicios del FICERINE por conducto del Director General, o en su caso, aprobar que éstas se ejecuten a través de terceros;
- VII. Aprobar los estados financieros del FICERINE;

- VIII. Vigilar y coordinar las actividades de los diversos órganos del FICERINE, así como del Director General;
- IX. Autorizar actos de dominio sobre el patrimonio mobiliario e inmobiliario del FICERINE, sujetándose a las disposiciones legales aplicables;
- X. Autorizar actos y contratos en los términos de la legislación aplicable;
- XI. Autorizar la práctica de auditorías externas para vigilar la correcta aplicación de los recursos;
- XII. Rendir el informe trimestral sobre la administración y aplicación de los recursos aportados al FICERINE, tanto a la Secretaría de Finanzas y Administración como al Ayuntamiento del Municipio de Irapuato;
- XIII. Proponer al Gobernador del Estado el nombramiento o remoción, en su caso, del Director General;
- XIV. Designar al Presidente del Consejo Consultivo del FICERINE;
- XV. Autorizar, en su caso, la creación de subcomités de trabajo, así como determinar su integración, funcionamiento y facultades;
- XVI. Autorizar la creación de unidades administrativas de apoyo para el cumplimiento de las funciones del Director General, determinando sus facultades;
- XVII. Aprobar inversiones públicas o privadas interesadas en el FICERINE, de conformidad con su propio objeto y fines;
- XVIII. Aprobar y recibir las donaciones, legados y demás aportaciones que se otorguen a favor del FICERINE;
- XIX. Gestionar y promover eventos y apoyos para el desarrollo de actividades dentro del polígono territorial del FICERINE, así como en su zona de influencia;
- XX. Analizar y proponer la sustitución de la institución fiduciaria e instruir a la celebración del contrato respectivo; y
- XXI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del FICERINE, así como aquéllas que se establezcan en el contrato del mismo.

Capítulo V Del Director General

Artículo 16. El FICERINE contará con un Director General, nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Comité Técnico.

Artículo 17. El Director General del FICERINE tendrá las facultades que se le asignen en el contrato de Fideicomiso y las demás que le asigne el Comité Técnico.

Artículo 18. El Director General deberá coordinar las actividades de las unidades administrativas de apoyo creadas por el Comité Técnico, para el cumplimiento de sus funciones.

El sueldo del Director General y demás personal que se contrate para el cumplimiento de los fines y objeto del Fideicomiso se cubrirá con cargo al patrimonio fideicomitado.

Capítulo VI Del Consejo Consultivo

Artículo 19. El FICERINE contará con un Consejo Consultivo como órgano de asesoría y consulta para el cumplimiento de su objeto y fines.

Artículo 20. La integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se establecerá en las reglas que para el efecto emita el mismo, previa aprobación del Comité Técnico del FICERINE.

Para la conformación del Consejo, se procurará la participación y representación, en su caso, de los organismos e instituciones relacionados con los sectores de actividad que se citan en el artículo 4 del presente Decreto, así como de los municipios que se localizan en la zona de influencia del complejo urbano diversificado.

Capítulo VII Del Control y Vigilancia

Artículo 21. El control y vigilancia del FICERINE estarán a cargo de un órgano de vigilancia integrado por un comisario propietario y un suplente, designados por la Secretaría de la Gestión Pública.

Los cargos de los integrantes del órgano de vigilancia tendrán el carácter de honoríficos, por lo que no recibirán compensación, retribución o emolumento alguno por su desempeño.

Artículo 22. El órgano de vigilancia tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar la correcta aplicación de los recursos del FICERINE;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles del FICERINE;
- III. Verificar y en su caso, emitir dictaminaciones, respecto de los estados financieros del FICERINE;
- IV. Observar y hacer cumplir los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- V. Las demás que le señalen el presente Decreto, el contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo VIII De la Modificación y Extinción

Artículo 23. La modificación o extinción del FICERINE, cuando así convenga al interés general, corresponderá exclusivamente al Gobernador del Estado, con base en la propuesta de la Secretaría de Finanzas y Administración, la cual, en todo caso, deberá establecer el destino de los bienes fideicomitados.

A efecto de emitir su propuesta, la Secretaría de Finanzas y Administración podrá atender la opinión del Ayuntamiento del Municipio de Irapuato, Guanajuato, previo dictamen y acuerdo del Comité Técnico del FICERINE.

Capítulo IX **Disposiciones Complementarias**

Artículo 24. Los fideicomitentes deberán establecer en los contratos respectivos los derechos y obligaciones que correspondan a la fiduciaria, las limitaciones que establezcan o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que los fideicomitentes se reserven y las facultades que fije, en su caso, al Comité Técnico del FICERINE.

Artículo 25. En el contrato de Fideicomiso se deberá reservar a favor del Gobernador del Estado, la facultad expresa de revocarlo, sin perjuicio de los derechos que correspondan a los demás fideicomitentes, fideicomisarios o terceros.

T R A N S I T O R I O S


Artículo Primero.- El presente Decreto Gubernativo entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Decreto Gubernativo número 148, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 30, Segunda Parte, de fecha 21 veintiuno de febrero del 2003 dos mil tres.

Artículo Tercero.- Se abroga el Decreto Gubernativo número 199, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 110, Tercera Parte, de fecha 9 nueve de julio del 2004 dos mil cuatro.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los doce días del mes de julio del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**

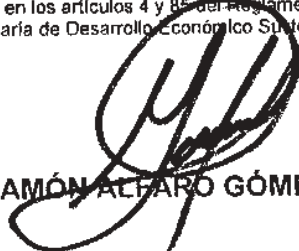
**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**



**GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ
ESTRADA**

**EL SUBSECRETARIO PARA EL DESARROLLO
DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Por ausencia del Secretario de Desarrollo Económico Sustentable,
con fundamento en los artículos 4 y 85 del Reglamento Interior de la
Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable



RAMÓN ALFARO GÓMEZ

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77 fracciones II y XXIV, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

C O N S I D E R A N D O

La necesidad de contemplar el tema de la juventud como prioridad en la agenda de gobierno, parte de la filosofía en la que la actual administración concibe a la familia como base fundamental para alcanzar el crecimiento y desarrollo de la sociedad guanajuatense, aspectos de los cuales, los jóvenes se constituyen como integrantes significativos.

Velar por el desarrollo integral del sector juvenil, busca entre otros objetivos, inculcar en las nuevas generaciones el ejercicio de un proyecto de vida congruente con los valores humanos, que les permita explotar al máximo sus capacidades para participar en la construcción de su entorno.

El Plan Estatal de Desarrollo 2030 considera que la importancia de este grupo poblacional, no sólo radica en la representatividad numérica que tienen en la sociedad, sino en la serie de demandas, necesidades y problemas que requieren de una atención inmediata y que a su vez representan un gran desafío para el estado.

De esta manera, se estima pertinente que la Administración Pública Estatal cuente con la especialización de sus órganos, para brindar atención oportuna a las necesidades de este sector de la población, por lo que es menester generar nuevos esquemas organizacionales que permitan una adaptación al dinamismo de sus procesos de respuesta y que coadyuven a tomar decisiones efectivas, en todas y cada una de las acciones que se implementen.

Por ende, resulta necesario la creación del Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato, como un órgano desconcentrado de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, encargado de atender de manera directa los asuntos vinculados con la juventud, como un sector detonante de progreso, que cuenta con el mayor crecimiento durante los próximos años.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales y consideraciones previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 36

Artículo Único. Se crea el Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato, como un órgano desconcentrado de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I De la Naturaleza Jurídica

Artículo 1. El Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato, será un órgano desconcentrado de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, identificado mediante las siglas INEJUG.

Para efectos del presente Decreto se entenderá por Consejo Directivo al Consejo Directivo de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, y por Director General al Director del área de juventud, en los términos de la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.

Capítulo II Del Objeto

Artículo 2. El INEJUG tendrá por objeto llevar a cabo las atribuciones que la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y su Reglamento, establecen para la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud.

Capítulo III De la Sede y Patrimonio

Artículo 3. El INEJUG tendrá su sede en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, y podrá establecer oficinas en otras ciudades del estado conforme a las necesidades propias de operación y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4. El patrimonio del INEJUG estará constituido por:

- I. Las aportaciones y subsidios que en su favor haga la federación, el estado o los municipios;
- II. Las aportaciones, donaciones, herencias, legados y demás recursos en dinero o especie que reciba de personas físicas o morales;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios;
- IV. Los recursos obtenidos de programas específicos de difusión, promoción, fomento o investigación en materia de atención a la juventud; y
- V. Los demás bienes y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Capítulo IV Del Gobierno y Administración

Artículo 5. El gobierno y administración del INEJUG estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General, respectivamente.

Sección Primera Del Consejo Directivo

Artículo 6. En la integración y funcionamiento del Consejo Directivo se estará a lo dispuesto por la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato y su Reglamento, así como por el Reglamento Interior de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud.

**Sección Segunda
De la Dirección General**

Artículo 7. La administración del INEJUG estará a cargo de un Director General, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

Artículo 8. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del INEJUG, corresponden inicialmente a su Director General, quien podrá delegar sus atribuciones en servidores públicos subalternos, salvo aquéllas que tengan el carácter de indelegables.

Artículo 9. La estructura administrativa del INEJUG se desarrollará en su Reglamento Interior, atendiendo a la disponibilidad presupuestal y a lo necesario para el cumplimiento del objeto del mismo.

Artículo 10. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo Directivo, que estén relacionados con la materia de juventud;
- II. Proponer y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa anual de trabajo del INEJUG y rendir de manera bimestral el informe de actividades;
- III. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo del INEJUG y, en su caso, proponer al Consejo Directivo las medidas correctivas que procedan, así como mantenerlo informado sobre dichas acciones;
- IV. Ostentar la representación del INEJUG;
- V. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, comunicándolo al Consejo Directivo;
- VI. Remitir al Director General de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, el anteproyecto de presupuesto de egresos del INEJUG, a efecto de que éste lo remita al Consejo Directivo para su aprobación;
- VII. Remitir en forma trimestral al Consejo Directivo los estados financieros del INEJUG;
- VIII. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de fuentes alternas de financiamiento del INEJUG;
- IX. Proponer al Consejo Directivo el personal directivo y nombrar al demás personal del INEJUG;
- X. Asesorar al titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los ayuntamientos que lo requieran en la definición de estrategias en proyectos en materia de juventud;
- XI. Dirigir programas y acciones en materia de juventud en el estado, en colaboración con los organismos competentes;
- XII. Canalizar a los jóvenes que lo soliciten a las dependencias u organismos competentes para su atención en materias especializadas;
- XIII. Gestionar a través de las autoridades competentes, los estímulos que correspondan en el área de juventud;

- XIV. Proporcionar la información relativa a programas y acciones tendientes al desarrollo integral de la juventud en el estado;
- XV. Proponer y celebrar convenios y acuerdos en materia de juventud con los diversos organismos públicos, sociales y privados relacionados con la misma; así como someter a la aprobación de Consejo Directivo las bases generales para la celebración de los mismos;
- XVI. Propiciar la participación social, cultural y económica de los jóvenes, en condiciones de equidad;
- XVII. Impulsar la investigación en materia de juventud en coordinación con las instituciones públicas y privadas en el estado;
- XVIII. Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características de los jóvenes, que propicien su desarrollo integral;
- XIX. Procurar la congruencia de la políticas del orden estatal y municipal con las del federal, relacionadas con la juventud;
- XX. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el proyecto del Programa Estatal de Juventud;
- XXI. Establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Estatal de la Juventud y de la Red Estatal de Información; y
- XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. La Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud transferirá los proyectos, programas, asuntos administrativos, recursos materiales, humanos y financieros que por su competencia correspondan al Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato, en un plazo que no excederá de 60 sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Artículo Tercero. El Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato, de conformidad con las funciones que se le transfieren, sustituye en sus obligaciones y asume los compromisos adquiridos por la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, debiendo cumplir íntegramente con ellos.

Artículo Cuarto. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato en un plazo que no excederá de 60 sesenta días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 16 dieciséis días del mes de julio del año 2007 dos mil siete.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**



ALBERTO DE L. S. DIOSDADO

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA, Secretario de Finanzas y Administración, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 24 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, da a conocer los montos entregados a los municipios del Estado de Guanajuato por concepto de participación del fondo general de participaciones, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, impuesto especial sobre producción y servicios, impuesto sobre automóviles nuevos, derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y compra-venta de bebidas alcohólicas y fondo de fomento municipal por el periodo de abril a junio de 2007, conforme al siguiente:

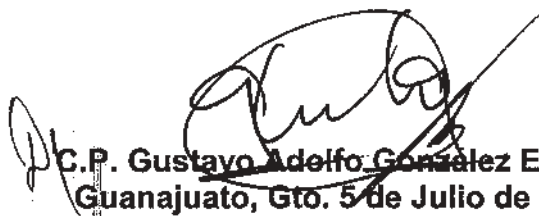
ACUERDO

Primero.-El monto de participaciones correspondientes al fondo general de participaciones, impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos, y derechos por licencias de funcionamiento para la producción, almacenamiento, distribución y compra-venta de bebidas alcohólicas y fondo de fomento municipal por el periodo de abril a junio de 2007, es el siguiente:

**Participaciones entregadas a municipios
abril - junio 2007
(cifras en pesos)**

Concepto	Abril	Mayo	Junio	Total
Fondo General	192,675,867	221,174,295	157,365,267	571,215,429
Impuesto sobre Tenencia	56,446,161	12,609,528	6,665,095	75,720,783
IEPS	4,147,530	3,695,486	4,546,018	12,389,034
Licencias de Alcoholes	1,117,886	913,621	1,070,169	3,101,676
ISAN	2,387,563	3,363,223	2,390,622	8,141,408
Fondo de Fomento	33,637,509	38,642,221	27,713,849	99,993,579
Total	290,412,516	280,398,375	199,751,019	770,561,909

El Secretario


C.P. Gustavo Adolfo González Estrada
Guanajuato, Gto. 5 de Julio de 2007.

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, POR CONDUCTO DE SU TITULAR, EL C. GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. JOSÉ MANUEL CASANUEVA DE DIEGO SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE MEDIOS ELECTRÓNICOS Y FIRMA ELECTRÓNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”, Y POR LA OTRA EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, EL C. PEDRO LÓPEZ RÍOS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL”, MISMO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES:

1.- El 01 de noviembre del año 2004 entró en vigor la “Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios” y, en el artículo 22 Fracción I, establece que La Secretaría de Finanzas y Administración es “LAAUTORIDAD CERTIFICADORA” del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

2.- El 04 de diciembre de 2004 entró en vigor el Reglamento sobre el uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, el cual dispone en su artículo 19 que la Secretaría de Finanzas y Administración es la autoridad que de acuerdo a la Ley y el Reglamento fungirá como autoridad certificadora en el ámbito de su competencia.

3.- A fin de lograr la suma de esfuerzos entre el Poder Ejecutivo y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para el impulso del uso de medios electrónicos y firma electrónica, tendientes a simplificar los tramites y procedimientos administrativos en beneficio de ambas partes, y para ello se requiere la suscripción del presente convenio.

4.- Con fecha 12 de marzo del año 2007 “EL TRIBUNAL”, realizó formal petición a “LAAUTORIDAD CERTIFICADORA” para la suscripción de un Convenio de Colaboración a fin de que ésta ejerza las atribuciones que a dicho Órgano Autónomo le confiere la Ley de la materia.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA” a través de su representante:

I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato y 13 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

I.2.- Que su representante y quienes le asisten cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, con fundamento en los artículos 13 fracción II y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 22 fracción I, 23, 24, y

25 y 27 de la Ley sobre el Uso de Medios y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 2º fracciones V y VI, 19, 20 y 21 del Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; y 1º, 2º fracciones I y III, inciso f, 3, 4, 6 y 90 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

- I.3.- Que el C.P. Gustavo Adolfo González Estrada, Acredita su personalidad como Secretario de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado de Guanajuato, con el nombramiento de fecha 26 de septiembre de 2006, otorgado por del C. Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato.
- I.4.- Que cuenta con la capacidad Técnica, Jurídica y Operativa para cumplir con las obligaciones que adquiere con motivo de la suscripción del presente convenio.
- I.5.- Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Calle Paseo de la Presa número 172 de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

II.- Declara “EL TRIBUNAL” a través de su representante:

- II.1.- Ser un Órgano Publico Autónomo con capacidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo establecido el los artículo 1º de al Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 82 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Guanajuato.
- II.2 .- Que de acuerdo a lo señalado en la fracción I del artículo 15 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, corresponde al Pleno de “EL TRIBUNAL” nombrar al Presidente, en tal virtud en la sesión del Pleno de fecha 5 de enero de 2007 los miembros de dicho cuerpo colegiado designaron al Dr. Pedro López Ríos, como su Presidente.
- II.3.- Que el Dr. Pedro López Ríos, en su carácter de Presidente; cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones I y XIV de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato; 22 fracción IV, 23, 24, 25 y 27 de la Ley Sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II.4.- Que para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio Legal el ubicado en la calle Cantarranas número 6, zona centro de la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.

III.- AMBAS PARTES Declaran:

- III.1.- Reconocerse recíprocamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la firma del presente convenio.
- III.2.- El presente acto lo suscriben libre de toda violencia, error, lesión, dolo o mala fe, por lo que desde ahora renuncian en su perjuicio a invocar algún vicio del consentimiento. Vertidas las anteriores declaraciones, las partes acuerdan someterse al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- DEL OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración para que **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”** ejerza las facultades que a **“EL TRIBUNAL”** le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, para lo cual la primera se constituye como autoridad certificadora de la segunda.

SEGUNDA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL TRIBUNAL”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“EL TRIBUNAL”** se obliga a:

- I.- Transferir en favor de **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”** todas las atribuciones que le confiere la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.
- II.- Observar y cumplir las disposiciones establecidas en la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y en las Políticas y Prácticas de Certificación que emita **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”**.
- III.- Pagar a **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”** los costos determinados en la cláusula cuarta del presente instrumento.

TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”.

Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“LA AUTORIDAD CERTIFICADORA”** se obliga a:

- I.- Ejercer las Atribuciones que la Ley sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios le confiere a **“EL TRIBUNAL”**, en consecuencia constituirse como su autoridad certificadora.
- II.- Atender las Solicitudes de Certificación que le sean canalizadas por **“EL TRIBUNAL”**.
- III.- Notificar en su momento a **“EL TRIBUNAL”** el inicio y desahogo de los procedimientos de Suspensión, Revocación y Cancelación, establecidos en el Reglamento sobre el Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica en el Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

CUARTA.- DE LOS COSTOS POR LICENCIAS DE CERTIFICADOS, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE FIRMA ELECTRÓNICA:

Las partes acuerdan que el costo unitario por licencia de certificados, Mantenimiento y Servicios de Firma Electrónica, se estará a lo determinado en la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal correspondiente, así como en las reformas que recayeran en dicho ordenamiento, previa aprobación del Congreso del Estado de Guanajuato, ello respecto a su costo anual; en el caso del presente ejercicio fiscal solo operara el pago proporcional a los meses posteriores a la fecha de la firma del presente instrumento.

QUINTA.- DE LA VIGENCIA.

El presente convenio, entrará en vigor el día de su firma y su vigencia será por tiempo indefinido, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTA.- DE LA TERMINACIÓN.

Las partes podrán dar por terminado el convenio de manera unilateral, previa notificación por escrito a la otra parte, por lo menos con 30 días hábiles de anticipación, previéndose las medidas necesarias para concluir las actividades ya iniciadas y así evitar perjuicios a las partes, y resguardar los derechos de terceros.

SÉPTIMA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO.

Las partes manifiestan que cada una de ellas cuenta con el personal necesario para realizar las actividades objeto de este instrumento, en consecuencia el personal que llegase a trabajar con alguna de las partes por motivo de la ejecución del mismo, no existirá relación de carácter laboral, ni de ninguna otra índole con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató, por lo que no podrá considerársele como patrón sustituto o solidario y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado de común acuerdo por las partes en cualquier tiempo de su vigencia, pero dicha modificación deberá constar por escrito en su respectivo Convenio Modificatorio.

NOVENA.- DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. En el supuesto de suscitarse controversias en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes acuerdan resolverlo de común acuerdo en amigable composición, y de no ser posible ello, convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Guanajuato, Gto, renunciando al que por cuestión de sus domicilios presentes y/o futuros pudiesen corresponderles.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su valor, contenido y alcance legal, lo firman triplicado en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, el día 15 de Mayo del año 2007 dos mil siete.

Por "LA AUTORIDAD CERTIFICADORA"


**GUSTAVO ADELFO GONZÁLEZ
ESTRADA**
Secretario de Finanzas y
Administración

Por "EL SUJETO"


PEDRO LÓPEZ RÍOS
Presidente del Tribunal de lo
contencioso Administrativo del Estado
de Guanajuato

JOSÉ MANUEL CASANUEVA DE DIEGO
Subsecretario de Administración


MA. DEL ROCÍO HERNÁNDEZ ÁLVAREZ
Titular de la Unidad de Medios
Electrónicos y Firma Electrónica

La presente hoja de firmas corresponde al Convenio de Marco de Colaboración que celebrado entre la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de Autoridad Certificadora del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato y el organismo Público Autónomo denominado Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guanajuato, cuyo objeto es establecer las bases y mecanismos de colaboración para que la Secretaría ejerza las facultades que le confiere a dicho Organismo, la Ley Sobre Uso de Medios Electrónicos y Firma Electrónica para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, suscrito con fecha 15 de Mayo de 2007 dos mil siete

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

El ciudadano doctor Eduardo Romero Hicks, Presidente del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato, del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 73, fracción XXIX-K y 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción II de la Constitución del Estado de Guanajuato; 69, fracción I, inciso "h", fracción V, inciso "a", 124, 125, 127, 128, 129 y 130, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en sesión ordinaria número 21 celebrada el día 12 de julio del año dos mil siete, aprobó el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO DE GUANAJUATO

Capítulo I

De la constitución, domicilio, objeto y patrimonio

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal denominado Consejo Municipal de Turismo de Guanajuato, con competencia en el ámbito municipal de Guanajuato, Gto., con personalidad jurídica y patrimonio propio, al que para efectos del presente Acuerdo se le denominará "el Consejo".

Artículo 2.- El Consejo tendrá su domicilio dentro de la cabecera municipal y sólo por causa justificada aprobada por el Honorable Ayuntamiento, será posible su cambio fuera de ésta.

Artículo 3.- El Consejo tendrá por objeto:

- I. Promover el desarrollo integral del sector turístico y la promoción turística del municipio de Guanajuato;
- II. Posicionar el municipio de Guanajuato como destino turístico atractivo a nivel nacional e internacional;
- III. Promover el desarrollo del sector turismo como sector predominante para el desarrollo económico del municipio de Guanajuato;
- IV. Promover la corresponsabilidad entre los ámbitos de gobierno, las instituciones de educación superior y el sector privado en la planeación, implementación y ejecución de las políticas públicas en materia turística; y
- V. Celebrar toda clase de actos jurídicos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4.- El patrimonio del Consejo estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los destinados a la prestación de los servicios;
- II. Las aportaciones, subsidios o participaciones que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen;
- III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás ingresos;
- IV. Las utilidades, intereses, dividendos, rentas y demás frutos y rendimientos, producto de la inversión o administración de los recursos a los que se refieren las fracciones anteriores; y

- V. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que adquiera por cualquier título legal y que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria.

Los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del organismo descentralizado, gozarán de las prerrogativas concedidos a los bienes del Municipio y se registrarán por las mismas disposiciones.

Capítulo II

Del gobierno y la administración

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por una Junta Directiva que será la máxima autoridad del mismo; un Comité Consultivo que será la instancia que de manera colegiada asesore en las decisiones de la Junta Directiva; y por una Dirección que será la responsable técnica, administrativa y ejecutiva de las decisiones de la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Junta Directiva será el órgano máximo de gobierno del Consejo, la cual se integrará por los siguientes miembros:

- I. Dos consejeros del Sector Público:
 - a. Un representante de la dependencia responsable del desarrollo económico del municipio de Guanajuato; y
 - b. Un representante de la dependencia o entidad responsable del turismo del Gobierno del Estado;
- II. Un consejero del Sector Académico;
 - a. Un representante de la Universidad de Guanajuato;
- III. Cuatro consejeros del Sector Privado:
 - a. Un representante de la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Guanajuato, A.C.;
 - b. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo;
 - c. Un representante de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados, Delegación Guanajuato; y
 - d. Un representante de la Asociación de Bares, Discotecas y Centros Nocturnos de Guanajuato, A.C.;

Con relación a los representantes del Gobierno del Estado y de la Universidad de Guanajuato, el Presidente Municipal invitará a dichas instituciones a nombrar un representante para su integración al Consejo. En caso de no aceptación, el Presidente Municipal determinará a quiénes se integrará al Consejo en sustitución de los primeros, siempre y cuando pertenezcan al sector educativo y al sector público estatal.

En el caso de los representantes del sector privado, el Presidente Municipal hará la invitación correspondiente a los organismos referidos para que designen a su representante conforme a sus normas internas, el cual se integrará a la Junta Directiva.

Artículo 7.- La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico con derecho a voz y sin voto. Dicha función recaerá en el Director del Consejo.

Artículo 8.- Los organismos, dependencias e instituciones que integran la Junta Directiva, designarán a sus representantes, acreditando su personalidad jurídica y con el documento que acredite la representación legal del consejero designado ante el Consejo.

El cargo de consejero es personal y de carácter honorífico, por lo que no percibirá emolumento, retribución o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

Ante la Junta Directiva los consejeros únicamente podrán tener la representación de un solo organismo, dependencia o institución, integrantes de la misma.

La permanencia de los consejeros estará sujeta a la normatividad interna de cada organismo, dependencia e institución representada en la Junta Directiva. Los consejeros del sector público durarán en su encargo el mismo término de la administración municipal o estatal según sea el caso. Los consejeros del sector académico y del sector privado durarán en su encargo cuatro años.

En caso de ausencia definitiva o licencia por más de dos meses de alguno de los consejeros, la organización, dependencia o institución a la cual representa, deberá nombrar a su nuevo representante, el cual se integrará al Consejo de manera inmediata para terminar su periodo.

Artículo 9.- Los consejeros, designarán de entre ellos al Consejero Presidente, el cual no podrá durar en el encargo más de tres años. El Secretario Técnico informará al Honorable Ayuntamiento de la instalación de la Junta Directiva y de la designación del Consejero Presidente.

En caso de ausencia definitiva o licencia por más de dos meses del Consejero Presidente, deberá seguirse el procedimiento descrito en el artículo anterior, con el objeto de suplir la representación del organismo, dependencia o institución ante el Consejo. Una vez integrada la completa representación, se procederá a la designación de un nuevo Consejero Presidente conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Capítulo III

De la Junta Directiva

Artículo 10.- La Junta Directiva resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo.

Sus decisiones serán tomadas por mayoría y el Consejero Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 11.- Por acuerdo del Consejero Presidente o de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, el Secretario Técnico citará a las sesiones con lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, debiendo señalar el día, hora, lugar y orden del día de la sesión, y remitir en su caso, la información para el desarrollo de las mismas.

Para que la Junta Directiva se encuentre legalmente reunida se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los consejeros. De no asistir el número de miembros requerido, se citará de

nueva cuenta en segunda convocatoria y la sesión se llevará a cabo de inmediato con los consejeros que asistan.

Artículo 12.- Son competencias de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Resguardar el patrimonio del Consejo y realizar los actos de dominio sobre sus bienes que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo, en los términos de la legislación aplicable;
- II. Establecer las políticas y los lineamientos generales que normen la actividad turística, la operación del Consejo y su Dirección, lo anterior en el ámbito de su competencia;
- III. Aprobar los planes, estrategias y programas de trabajo del Consejo y establecer las bases de participación de los miembros del sector turístico en su sentido amplio;
- IV. Establecer los montos de aportación de los miembros del Comité Consultivo;
- V. Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica y económica del Consejo;
- VI. Aprobar el plan de trabajo para el ejercicio fiscal del año en curso así como aprobar el anteproyecto de presupuesto anual y su programa, el cual será turnado al área competente de la administración pública municipal para la gestión correspondiente ante el Honorable Ayuntamiento;
- VII. Autorizar los planes, estrategias y programas de trabajo que propongan los integrantes del Consejo, tanto de la Junta Directiva, del Comité Consultivo y la Dirección;
- VIII. Analizar, evaluar y, en su caso, aprobar los estados financieros del Consejo, remitiendo copia a la Tesorería Municipal, Contraloría Municipal y al Honorable Ayuntamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes;
- IX. Evaluar avances y estados de ejecución de los programas de trabajo, cuando menos una vez al mes, y emitir el informe correspondiente al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento.
- X. Establecer las condiciones de los convenios o contratos que celebre el Consejo con los particulares o proveedores, así como conocer y aprobar los que se celebren con los gobiernos federal, estatal y municipal, a fin de cumplir con el objeto del Consejo;
- XI. Autorizar el ejercicio de gastos extraordinarios, las transferencias y reasignaciones de partidas del gasto y la adquisición de activos, de acuerdo al presupuesto aprobado, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Designar al Director del Consejo a propuesta del Consejero Presidente del mismo;
- XIII. Atender y resolver los planteamientos presentados por la sociedad Guanajuatense de acuerdo a su ámbito de competencia, así como los señalados por sus propios miembros; y
- XIV. Los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 13.- Son facultades del Consejero Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Presidir las sesiones de la Junta Directiva, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- II. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva se ejecuten en los términos aprobados;
- III. Delegar funciones a los consejeros de la Junta Directiva o Comité Consultivo para el cumplimiento de metas y objetivos según convengan las acciones de acuerdo al programa de trabajo previsto en este mismo Acuerdo;
- IV. Nombrar moderadores y escrutadores para las sesiones ordinarias y extraordinarias, según el caso, para el buen desahogo de las sesiones;
- V. Rendir un informe de actividades de manera trimestral ante la Junta Directiva y enviarlo al Honorable Ayuntamiento para su conocimiento;
- VI. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y en su caso, proponer las medidas correctivas;
- VII. Suscribir, junto con el Director los contratos y convenios que obliguen al organismo y que sean aprobados por la Junta Directiva;
- VIII. Ejercer la representación legal de la Junta Directiva ante cualquier autoridad o personas pública o privada, la representación será con carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas y para administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa de la Junta Directiva, en los términos de Ley;
- IX. Proponer ante la Junta Directiva, al Director del Consejo, para su aprobación; y
- X. Las demás que se desprendan del presente Acuerdo y del reglamento interno que regule al Consejo, así como las que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 14.- Son facultades de los Consejeros de la Junta Directiva las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz y voto;
- II. Aprobar la propuesta de Director del Consejo presentada por el Consejero Presidente del mismo;
- III. Analizar y revisar la propuesta del programa anual de trabajo del Consejo;
- IV. Supervisar la elaboración del presupuesto de ingresos y egresos;
- V. Revisar los estados financieros del Consejo;
- VI. Proponer los procedimientos para la recaudación de fondos y vigilar su correcta aplicación;
- VII. Desempeñar las comisiones que les sean encomendadas por el mismo Consejo;

- VIII. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes, estrategias y programas; y
- IX. Las demás atribuciones que se deriven del presente Acuerdo y las que le encomiende la Junta Directiva.

Capítulo IV

De la remoción, sustitución e inclusión de Consejeros de la Junta Directiva

Artículo 15.- La falta consecutiva de un consejero a tres sesiones de la Junta Directiva, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva por lo que se solicitará al organismo, dependencia o institución representada que designe otro consejero que los represente de manera legal y sustitutiva en la participación ante el Consejo para que concluya el periodo.

En caso de ausencia reiterada de un consejero, la Junta Directiva solicitará al Honorable Ayuntamiento la desincorporación del organismo, dependencia o institución como parte del Consejo. Se procederá de igual manera, cuando en el lapso de un año se acumulen seis o más inasistencias del consejero, sin causa justificada.

Artículo 16.- La Junta Directiva, con sujeción a las garantías de audiencia y legalidad, podrá en todo momento, remover a cualquiera de los consejeros, lo anterior por acuerdo de las dos terceras partes de la Junta Directiva y a propuesta de cualquiera de sus consejeros por las causas siguientes:

- I. Atentar contra el patrimonio del Consejo;
- II. Por incumplimiento reiterado de su comisión;
- III. Por poner el riesgo el funcionamiento de la Junta Directiva; y
- IV. Por cualquier otra causa que haga imposible el desempeño de sus funciones en la Junta Directiva.

Posterior al Acuerdo de remoción se solicitará al organismo, dependencia o institución correspondiente, que designe a un nuevo consejero para tener su representación en la Junta Directiva del Consejo para que concluya el periodo.

Capítulo V

Del Comité Consultivo

Artículo 17.- El Comité Consultivo, fungirá como órgano auxiliar y de asesoría para las iniciativas y programas que lleve a cabo el Consejo.

Artículo 18.- El Comité Consultivo se integrará por representantes de organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas relacionados con el desarrollo del sector turístico, cultural y de servicios públicos.

Artículo 19.- Para ser miembro del Comité Consultivo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, con residencia acreditable en el municipio con un mínimo de 3 años;
- II. Ser mayor de 21 años;
- III. No haber sido condenado ejecutoriamente por delito doloso; y
- IV. Contar con la credencial para votar.

Artículo 20.- La Junta Directiva publicará los criterios, formas y procedimientos para la convocatoria de la integración del Comité Consultivo.

Artículo 21.- El Comité Consultivo será renovado de manera anual pudiendo ser ratificados sus miembros, de conformidad con los criterios que para tal efecto emita la Junta Directiva del Consejo; tales criterios deberán ser publicados en los diarios de mayor circulación del Municipio.

Artículo 22.- Son atribuciones del Comité Consultivo:

- I. Proporcionar información y emitir opiniones en materia de turismo y temas afines a éste a la Junta Directiva;
- II. Presentar iniciativas, proyectos y acciones sobre temas relacionados con el turismo;
- III. Promover tareas de concertación en materia de turismo entre la sociedad, la iniciativa privada y el gobierno;
- IV. Sugerir el origen y destino de los recursos financieros de los asuntos en materia de turismo;
- V. Cooperar con las dependencias estatales y federales cuando lo soliciten y en apego a las funciones del Consejo;
- VI. Promover actividades de colaboración ciudadana en materia de turismo;
- VII. Gestionar los asuntos que se le formulen en el ámbito de su competencia; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 23.- El Comité Consultivo deberá sesionar al menos cuatro veces por año a convocatoria del Secretario Técnico de la Junta Directiva, conforme al programa anual de actividades aprobado con anterioridad.

Capítulo VI

De la Dirección

Artículo 24.- El Consejo, según lo dispuesto en el Artículo 5 de este ordenamiento, contará con un Director quién será designado por la Junta Directiva a propuesta del Consejero Presidente del mismo.

Los emolumentos serán los que señale el presupuesto de egresos del Consejo, estando homologados conforme al mismo nivel del catálogo de puestos de la administración pública municipal centralizada.

Artículo 25.- El Director será designado conforme al artículo anterior y deberá sujetarse cuando menos a los siguientes requisitos:

- I. De nacionalidad mexicana;
- II. Mayor de edad;
- III. Residente del municipio de Guanajuato de cuando menos tres años;
- IV. Contar con el grado de licenciatura; y
- V. Tener conocimientos y experiencia en la materia de turismo o afines.

Artículo 26.- La Dirección del Consejo para el desempeño de sus funciones, contará con las unidades administrativas siguientes:

- I. Una Subdirección Operativa, encargada del despacho de la innovación, integración y vinculación del o de los productos turísticos, así como la calidad turística y mercadotecnia;
- II. Una Subdirección de Administración y Finanzas, encargada del despacho, administración, supervisión de recursos, desarrollo de capacidades del capital humano y de los asuntos relacionados con las finanzas de interés público; y
- III. Las que justificadamente requiera, previo acuerdo y aprobación del Honorable Ayuntamiento para su adecuada operación y que permita su presupuesto independientemente de la denominación que se les señale.

Artículo 27.- Las facultades de cada una de las áreas a las que se refieren el artículo anterior, serán las que señale el Reglamento Interior del Consejo.

Al igual que para el caso del Director, los emolumentos correspondientes a los titulares de las unidades administrativas serán los que señale el presupuesto de egresos del Consejo, estando homologados conforme al mismo nivel del catálogo de puestos de la administración pública municipal centralizada.

Artículo 28.- Corresponde al Director del Consejo:

- I. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva;
- II. Convocar en los términos del presente Acuerdo a las sesiones de la Junta Directiva;
- III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- IV. Dirigir, apoyar, coordinar y supervisar las actividades de las áreas a su adscripción;
- V. Proponer y someter para su aprobación de la Junta Directiva la planeación, presupuesto, organización y ejecución de los proyectos de trabajo de la Dirección asignados conforme al plan de trabajo aprobado por la Junta Directiva;
- VI. Proponer y someter para aprobación de la Junta Directiva el programa general de trabajo

- del Consejo y el Programa Operativo Anual correspondiente.
- VII. Presentar a la Junta Directiva para su análisis, el pronóstico de ingresos que se generan por los servicios que presta el Consejo;
 - VIII. Vigilar que el presupuesto sea ejercido conforme a lo aprobado y presentar a la Junta Directiva, las propuestas de los ajustes o modificaciones que se justifiquen;
 - IX. Generar y mantener actualizada la información oportuna, necesaria y suficiente de los recursos humanos, materiales y técnicos para la toma de decisiones de la Junta Directiva;
 - X. Informar mensualmente a la Junta Directiva, respecto de las labores realizadas, programas administrativos y operativos, erogaciones así como el informe del estado Financiero que guarda el Consejo para su aprobación;
 - XI. Rendir a la Junta Directiva, el informe anual sobre el inventario de los bienes propiedad del Consejo e informar de las modificaciones que sufra éste;
 - XII. Nombrar y remover al personal del Consejo bajo su control que no ocupen puestos directivos, de acuerdo con el perfil establecido en el manual respectivo y previo acuerdo con el Consejero Presidente de la Junta Directiva;
 - XIII. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el nombramiento del personal directivo, de acuerdo con el perfil establecido en el manual respectivo;
 - XIV. Rubricar los contratos que suscriba el Consejo, por conducto de su Consejero Presidente;
 - XV. Coordinar y supervisar las convocatorias, los concursos para adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;
 - XVI. Formar parte de las comisiones y comités que conforme a este Acuerdo la Junta Directiva le encomiende y cumplir con las funciones respectivas;
 - XVII. Promover la capacitación y actualización del personal;
 - XVIII. Elaborar y actualizar el manual de funciones y procedimientos;
 - XIX. Aplicar las sanciones al personal del Consejo que contravengan las políticas disciplinarias y demás ordenamientos, de acuerdo a la gravedad que amerite el caso, considerando para tal efecto las circunstancias de tiempo, lugar y modo señaladas en la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato, las condiciones de trabajo, Reglamento Interior del Consejo y demás normatividad vigente; y
 - XX. Las demás que le confiera la Junta Directiva por conducto del Consejero Presidente.

Artículo 29.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Director, serán cubiertas por quien designe la Junta Directiva.

Capítulo VII

De los recursos económicos

Artículo 30.- El Consejo, conformará un fondo de recursos económicos para la ejecución de

acciones específicas con fines del desarrollo y la promoción en materia turística del municipio, los cuales serán administrados conforme a las reglas de operación que emita la Junta Directiva, respetando en todo momento la normatividad municipal, estatal y federal respecto a la utilización de los mismos en caso de concurrencia.

Artículo 31.- Los recursos económicos serán aportados por las instituciones miembros en el Consejo, ya sea que estén representados en la Junta Directiva o en el Comité Consultivo.

Dichos recursos serán administrados a través de un fondo específico y serán destinados a las labores de promoción, ejecución de acciones y las que se consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del organismo.

Artículo 32.- Los organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas que conformen el Comité Consultivo, a través de sus representantes, realizarán aportaciones al Consejo, monetarias o en especie, para los programas que impulse el mismo.

Artículo 33.- Para efecto de la integración del fondo, la participación de los miembros del sector privado de la Junta Directiva no podrá ser menor al 30% de las aportaciones realizadas por el gobierno municipal.

Capítulo VIII

De la vinculación

Artículo 34.- El Consejo deberá vincularse con las estrategias y programas de los planes de desarrollo y de gobierno, de la federación, el estado y el municipio.

Capítulo IX

De la vigilancia del Consejo

Artículo 35.- Las funciones de vigilancia recaerán en un Comisario, que a propuesta de la primera minoría, será nombrado por el Honorable Ayuntamiento, el cual operará un sistema de control preventivo, y su función primordial será la de vigilar las actividades y funcionamiento del Consejo.

Artículo 36.- El Comisario, dependerá directamente del Honorable Ayuntamiento y se apoyará, de considerarlo necesario, con el personal administrativo y técnico de la Contraloría Municipal.

Artículo 37.- Son atribuciones del Comisario:

- I. Revisar y evaluar que las políticas, normas y procedimientos se apliquen adecuadamente en la ejecución de las operaciones del Consejo, para garantizar la protección de sus intereses y bienes;
- II. Determinar si cumplen con las disposiciones y ordenamientos legales vigentes;
- III. Revisar las operaciones para verificar la autenticidad, exactitud y concordancia con los principios contables, así como las normas y procedimientos de auditoría y las políticas internas del Consejo, a fin de poder expresar una opinión y señalar medidas de acción que permitan fortalecer el control interno;
- IV. Revisar y evaluar la seguridad, eficiencia y eficacia en el procedimiento de información y salvaguarda de sus activos, a fin de que se realicen acciones y disposiciones que permitan

- prevenir y en su caso corregir desviaciones;
- V. Intervenir en el levantamiento de las actas de entrega-recepción;
 - VI. Revisar los libros, documentos e informes que se refieran al presupuesto autorizado y ejercido;
 - VII. Informar mensualmente al Honorable Ayuntamiento sobre los resultados de las revisiones practicadas, con copia a la Contraloría Municipal y a la Junta Directiva;
 - VIII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y sin voto; y
 - IX. Las demás que se deriven de las Leyes y Reglamentos.

Capítulo X

De la extinción del Consejo

Artículo 38.- El Honorable Ayuntamiento podrá extinguir el organismo público descentralizado denominado Consejo, revocando el Acuerdo de su creación, en los casos siguientes:

- I. Incumplimiento de los objetivos señalados en el artículo 3 del presente Acuerdo;
- II. Imposibilidad de seguir realizando su objeto principal;
- III. Cuando el organismo deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la consecución de sus fines;
- IV. Por solicitud fundada y motivada de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva;
- V. Por manejo indebido del patrimonio del organismo, resuelto por la Contraloría Municipal;
- VI. Por causa grave que impida el cumplimiento del objeto del Consejo;
- VII. Por incumplimiento en la aportación de recursos por parte de los participantes del sector privado, en el Consejo;
- VIII. Por fusión con otro organismo;
- IX. Por causa de interés o de utilidad pública; y
- X. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento del objeto del Consejo.

Artículo 39.- Cuando se configure alguna de las causales para proceder a la extinción del organismo descentralizado, el Honorable Ayuntamiento realizará el siguiente procedimiento:

- I. Se notificará por escrito, por conducto de la Sindicatura Municipal, al Consejero Presidente de la Junta Directiva, las causas por las cuales se considera necesaria la extinción del organismo, convocándolo a él y a la Junta Directiva, a que informen ante la Comisión designada por el Honorable Ayuntamiento, sobre los hechos que se consideren irregulares y a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporten las pruebas idóneas;

- II. La Comisión designada, formulará dictamen al respecto, mismo que elevará al Pleno del Honorable Ayuntamiento en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de que el asunto le sea turnado;
- III. El Honorable Ayuntamiento resolverá fundada y motivadamente, lo que resulte procedente y emitirá el Acuerdo por mayoría calificada, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;
- IV. El patrimonio del organismo público, se integrará al del Municipio de Guanajuato, Gto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por única vez la integración de la Junta Directiva se efectuará dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Por única vez el tercer y cuarto consejero del sector privado de la Junta Directiva durarán en su encargo dos años.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal, recursos materiales y el presupuesto asignado a la Dirección de Turismo adscrita a la Dirección General de Desarrollo Económico de la administración pública centralizada para el presente ejercicio fiscal, serán transferidos al Consejo. La Tesorería Municipal efectuará los movimientos legales, laborales, presupuestales y administrativos necesarios para tal fin.

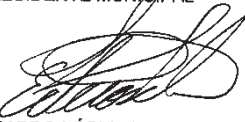
ARTÍCULO CUARTO.- El porcentaje de participación en los recursos por parte de los miembros del sector privado de la Junta Directiva con respecto de la participación del gobierno municipal, para el primer año será del 20% y para el segundo año de operación será del 25%.

ARTÍCULO QUINTO.- La representación que en patronatos, comités, consejos o en cualquier otra comisión correspondiera a la Dirección de Turismo, en razón de su cargo, será asumida por la Dirección del Consejo.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Municipal de Guanajuato, Gto., a los ~~17~~ ¹² días del mes de julio del año dos mil siete.


EDUARDO ROMERO HICKS
PRESIDENTE MUNICIPAL


EDUARDO LÓPEZ GOERNE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



H. AYUNTAMIENTO
2006 - 2009



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS VICENTE GUERRERO REYNOSO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9 FRACCIONES I Y III, 12 FRACCIÓN VI SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 117 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 15 FRACCIÓN I, 16 FRACCIÓN II, 81 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1 Y 2 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; Y 69 FRACCIÓN II INCISO b), 70 FRACCIÓN VI, 89 Y 95 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 7 SIETE DE DICIEMBRE DE 2006 DOS MIL SEIS, APROBÓ LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- Se autoriza la modificación a la condicionante XI a la que quedó sujeto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2005, al tratar el punto VII del Orden del Día, para quedar de la siguiente manera:

"XI.- Deberá ubicar las áreas de donación en lugares estratégicos, de fácil y seguro acceso para que los futuros colonos tengan áreas de esparcimiento y/o equipamiento, de acuerdo con el documento que determinó la Dirección de Desarrollo Urbano".

SEGUNDO.- La autorización en comento, continúa sujeta al cumplimiento de las condicionantes señaladas en los puntos I al X; XII al XV del anexo único del acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2005, respecto a la autorización del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del predio denominado "La Joya".

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 29 DE ENERO DE 2007 DOS MIL SIETE.



LAE. VICENTE GUERRERO REYNOSO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. FRANCISCO DE JESÚS GARCÍA LEÓN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 136/F80 FORMADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE **PERMISO DE VENTA** DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**JAZMINEZ**”, PROPIEDAD DE **JOSE LUIS JACUINDE TAPIA** UBICADO EN UNA FRACCION DE LA “**PARCELA NUMERO 214 Z-2 P1/1 DEL EJIDO SAN JOSE**” DE ESTE MUNICIPIO DE URIANGATO GUANAJUATO, Y

RESULTAND

PRIMERO.- QUE CON FECHA **15 QUINCE DE FEBRERO DEL 2007 DOS MIL SIETE** PORCONDUCTO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA **JOSE LUIS JACUINAPIA** SOLICITO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO, EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “**JAZMINEZ**”

SEGUNDO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO **DUEMU/155/06** DE FECHA **04 CUATRO DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS** LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, COMUNICO A LA TESORERIA MUNICIPAL EL CALCULO DE LAS CARGAS FISCALES CORRESPONDIENTES, MISMAS QUE FUERON CUBIERTAS EN EFECTIVO SEGÚN SE DESPRENDE DE LA COPIA DEL RECIBO OFICIAL NÚMERO **72644 SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUTARO** DE FECHA **05 CINCO DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS** QUE OBRA AGREGADA AL EXPEDIENTE RESPECTIVO.

TERCERO.- QUE MEDIANTE OFICIO NÚMERO **DUEMU/159/06** DE FECHA **06 SEIS DE DICIEMBRE DEL 2006 DOS MIL SEIS** EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA EL ARQUITECTO **ÁLVARO LOPEZ SANCHEZ** ACORDO OTORGAR AL PROPIETARIO LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO SEÑALANDO LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES QUE ESTAS DEBERÁN TENER.

CUARTO.- QUE MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **9,068 NUEVE MIL SESENTA Y OCHO** DE FECHA **08 OCHO DE FEBRERO DEL 2007 DOS MIL SIETE** PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO **FIDEL VAZQUEZ MEDINA** NOTARIO PUBLICO NÚMERO **6 SEIS** EN EJERCICIO DE LA CIUDAD DE URIANGATO, GUANAJUATO EL FRACCIONADOR TRANSMITIO A FAVOR DEL MUNICIPIO LA SUPERFICIE DE TERRENO DESTINADA A EQUIPAMIENTO URBANO Y AREAS VERDES, ASI COMO LAS SUPERFICIES CORRESPONDIENTES A LA VIA PUBLICA, CUMPLIENDO CON ELLO LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I Y III DEL ARTÍCULO 62 SESENTA Y DOS DE LA VIGENTE LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTO.- QUE EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DEL INTERESADO PARA OBTENER EL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL DESARROLLO EL ARQUITECTO **ÁLVARO LOPEZ SANCHEZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE **DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA**, HACE CONSTAR QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN EN EL DESARROLLO CUENTAN CON UN AVANCE DEL **90%** Y QUE ESTAS SE AJUSTAN A LAS ESPECIFICACIONES QUE LE FUERON SEÑALADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN RESPECTIVA, ESTIMANDO QUE LA OBRA FALTANTE ASCIENDE A

LA CANTIDAD DE **\$130,000.00 (CIENTO TREINTA Y MIL PESOS)** EN LA QUE SE INCLUYE EL 30 % ADICIONAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y GARANTIZANDO DICHO MONTO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO NUMERO **0239041** DE FECHA **12 DOCE DE DICIEMBRE DEL 2007 DOS MIL SIETE** DE LA INSTITUCION BANCARIA DENOMINADA BBVA BANCOMER .

SEXTO.- EL PREDIO MATERIA DE ESTE PERMISO CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE **11,921.00 ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO METROS CUADRADOS**, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 174.45 CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CON JOSE LUIS JACUINDE TAPIA.

AL SUR: 166.50, CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUETA METROS CON RESTO DE LA PARCELA

AL ORIENTE: 70.01 SETENTA PUNTO CERO UNO METROS, CON PARCELA NUMERO 215 DOCIENTOS QUINCE.

AL PONIENTE: 70.09 SETENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CON PARCELA NUMERO 213 DOCIENTOS TRECE

SEPTIMO.- QUE EL FRACCIONADOR HA EXHIBIDO Y CUMPLIDO TANTO CON EL CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN COMO CON LOS DEMAS REQUISITOS SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS, Y

C O N S I D E R A N D O

I.- QUE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URIANGATO GUANAJUATO. ES COMPETENTE PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PERMISO DE VENTA DE LOTES EN LOS FRACCIONAMIENTOS QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 69 SESENTA Y NUEVE FRACCIÓN I INCISO N) DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 7 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

II.- QUE LA PARTE INTERESADA, CUBRIO LOS IMPUESTOS Y DERECHOS CORRESPONDIENTES POR EL DESARROLLO, ESCRITURO, LAS AREAS DESTINADAS A EQUIPAMIENTO URBANO Y VIALIDADES, GARANTIZO A SATISFACCIÓN DE ESTE AYUNTAMIENTO LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CUPLIENDO INTEGRAMENTE CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 49 CUARENTA Y NUEVE DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE.

PRIMERO.- EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE URIANGATO GUANAJUATO., OTORGA A JOSE LUIS JACUINDE TAPIA PERMISO PARA LA VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "JAZMINEZ", MISMOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

LOTES DEL 1 AL 21 DE LA MANZANA I
LOTES DEL 0 AL 0 DE LA MANZANA II (AREA DE DONACION)
LOTES DEL 1 AL 42 DE LA MANZANA III

RESULTANDO UN TOTAL DE 63 SESENTA Y TRES LOTES, MISMOS SE DESTINARÁN A USO HABITACIONAL EXCLUSIVAMENTE.

EL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE PERMISO TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL A LOTIFICAR DE **11,779.90 M_ ONCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS**, EQUIVALENTE AL 100.00% LA CUAL SE ENCUENTRA DISTRIBUIDA DE LA SIGUENTE MANERA: SUPERFICIE VENDIBLE **7,173.31 M_ EQUIVALENTE AL 60.89%**, SUPERFICIE DE VIALIDAD **3,191.45 M_**, EQUIVALENTE AL **27.09%**, SUPERFICIE DE DONACION PARA EQUIPAMIENTO URBANO Y AREAS VERDES **1,415.14 M_**, EQUIVALENTE AL **12%**, ASI MISMO SE INTEGRA POR UN TOTAL DE **63 SESENTA Y TRES** LOTES, DISTRIBUIDOS EN **3 TRES MANZANAS**, CLASIFICANDOSE COMO **HABITACIONAL "C"**


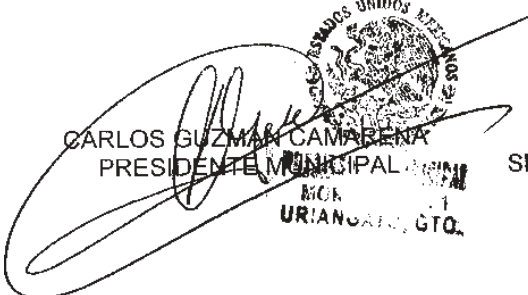
SEGUNDO. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PROMESA DE VENTA O CUALQUIER INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE SE HAGA CONSTAR EL TRASLADO DE DOMINIO DE ALGUN LOTE INTEGRANTE DEL DESARROLLO, SE DEBERÁ INSERTAR O CUANDO MENOS SEÑALAR LAS CARACTERÍSTICAS DE ESTE PERMISO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 85 OCHENTA Y CINCO DE LA VIGENTE LEY DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y MUNICIPIOS.

TERCERO.- EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES EN QUE SE HAGA CONSTAR LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO Y EN LAS ESCRITURA PUBLICAS SE INCLUIRAN LAS CLAUSULAS RESTRICTIVAS NECESARIAS PARA ASEGURAR POR PARTE DE LOS ADQUIRIENTES QUE LOS LOTES **NO SE SUBDIVIRAN** EN OTROS DE **DIMENSIONES MENORES** QUE LOS AUTORIZADOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 25 VEINTICINCO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.



CUARTO.- INSCRÍBASE ESTA AUTORIZACIÓN A COSTA DEL INTERESADO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE PARTIDO JUDICIAL Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO, CON UN INTERVALO DE CINCO DIAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 50 CINCUENTA DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

QUINTA.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL PROPIETARIO DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 80 OCHENTA FRACCION V QUINTA DE LA LAEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. CARLOS GUZMAN CAMARENA, QUIEN ACTÚA LEGALMENTE ASISTIDO POR EL C. LICENCIADO FERNANDO GARCIA ZAVALA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE URIANGATO, GUANAJUATO EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO TOMADO EN SESIÓN DE FECHA 26 VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE Y EN ATENCIÓN A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y II, 112 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EN VIGOR,



CARLOS GUZMAN CAMARENA
PRESIDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE URIANGATO, GTO.



LIC. FERNANDO GARCIA ZAVALA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

El Ciudadano Profr. Pedro Mendieta Chaire, Presidente Municipal de Victoria, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, HACE SABER:-----

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108 y 117 fracciones I y III de la Constitución particular del Estado; 2, 3, 5, 69, fracción I, Inciso B), 70, fracciones II, V, VI, 202, 204, de la Ley Orgánica Municipal, en Sesión Ordinaria No. 4 celebrada el día 29 (Veintinueve) del mes de Noviembre del 2006 (Dos Mil Seis), APROBÓ EL SIGUIENTE: -----

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE VICTORIA, GTO.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El Consejo Municipal de Seguridad Pública de Victoria, Estado de Guanajuato se instituye como una instancia de coordinación, análisis, planeación, evaluación y supervisión entre los cuerpos de Seguridad Pública Estatal, la Policía Municipal y las Juntas Vecinales.

Artículo 2. El Consejo Municipal contará para su desempeño con el apoyo del Consejo Estatal de Seguridad.

Artículo 3. La Presidencia Municipal será la sede del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II

De los Miembros del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 4. El Consejo Municipal estará conformado por ciudadanos habitantes del Municipio de Victoria, Estado de Guanajuato, debiendo ser Autoridades Municipales y representantes de la sociedad civil quienes lo integren de la forma siguiente:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Consejo;
- III. El Secretario Técnico del Consejo de Planeación Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública (Policía) o su equivalente;
- V. Siete Representantes de juntas vecinales de colonos;
- VI. Tres Delegados Municipales;
- VII. Cuatro Representantes de comerciantes;
- VIII. Los dos miembros del Ayuntamiento que integren la Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IX. El Representante del Magisterio.

Artículo 5. Los miembros del Consejo enlistados en el artículo inmediato anterior serán nombrados por mayoría calificada del Ayuntamiento, según corresponda, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil, considerando la reputación, participación e interés mostrado en materia de

Seguridad Pública por los ciudadanos propuestos. Las propuestas señaladas en este artículo derivarán de la convocatoria que realice para tal efecto el Presidente Municipal.

Artículo 6. Los miembros del Consejo durarán en su encargo dos años contados a partir de la fecha de su nombramiento y podrán ser reelectos subsecuentemente cada dos años por tiempo indefinido, pero en ningún caso, el Consejo Municipal podrá ser renovado al término del periodo que se trate en su totalidad, pues a efecto de garantizar la continuidad de los trabajos y proyectos del Consejo, es necesaria la permanencia de cuando menos el 50% de los integrantes del Consejo del periodo que concluye, excluyéndose de lo anterior a los funcionarios municipales, toda vez que éstos durarán en su encargo el tiempo que permanezcan como titulares de la función municipal que desempeñen.

Artículo 7. Requisitos para ser miembro del Consejo Municipal de Seguridad Pública:

- I. Compromiso de apoyo y trabajo por la seguridad pública;
- II. Gozar de reconocida solvencia moral;
- III. Acreditar residencia efectiva en el Municipio;
- IV. No contar con antecedentes penales; y
- V. Tener, en su caso, reconocido liderazgo en su comunidad.

Artículo 8. El cargo de Consejero, será honorífico y tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Protestar el cargo que se confiere.
- II. Trabajar en las Comisiones que se le asignen.
- III. Colaborar con los demás Consejeros en las tareas que se le encomienden.
- IV. Participar activamente y con responsabilidad en las reuniones y toma de decisiones de su Consejo Municipal.
- V. Desarrollar su trabajo con independencia de su ideología política cualquiera que ésta sea.
- VI. No dejar de asistir a las reuniones de su Consejo por más de tres veces consecutivas sin acreditar su causa grave que justifique dichas inasistencias, pues en caso contrario deberá ser removido de su cargo.

Artículo 9. Cada integrante del Consejo participará en el desarrollo de las sesiones con voz y voto a excepción de los titulares de Policía y Tránsito, que participarán con voz pero sin voto y serán responsables de la ejecución de los acuerdos adoptados que a cada uno de ellos corresponda, según sus atribuciones, como responsables de las dependencias municipales citadas.

Artículo 10. El Secretario del Ayuntamiento, será el encargado de coordinar los trabajos del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública

Artículo 11. El Consejo Municipal de Seguridad Pública tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Municipal de Seguridad pública y evaluar la ejecución del mismo. El Programa Municipal será acorde al Programa Estatal de Seguridad Pública, así como al Programa Nacional que dicte el Ejecutivo Federal sobre la materia;
- II. Detectar las zonas de conflicto con mayor índice de delincuencia dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Victoria, Gto.

- III. Estudiar y proponer a la Procuraduría de Justicia y a los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y de los Municipios, mecanismos de coordinación y de desconcentración para la mejor cobertura y calidad de los servicios que tienen encomendados;
- IV. Establecer relaciones de coordinación con el Consejo Estatal de Seguridad Pública y proponer acciones que contribuyan a mejorar la seguridad pública;
- V. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra abusos y actos de los elementos de los órganos de Seguridad Pública;
- VI. Proponer a la Procuraduría de Justicia y a los cuerpos de Seguridad pública del Estado y de los Municipios, las acciones a emprender para prevenir la comisión de los delitos y su impunidad; y
- VII. Participar con sus opiniones y sugerencias en los foros que se realicen para la formulación del programa de Seguridad Pública del Estado.

CAPÍTULO IV

De las Sesiones

Artículo 12. El Consejo Municipal de Seguridad Pública sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente, cuando sean convocados por el Presidente del mismo.

Artículo 13. Las convocatorias a que se refiere el artículo anterior serán elaboradas por el Secretario del Ayuntamiento quien será también Secretario del Consejo Municipal por lo menos con 3 (tres) días de anticipación al día señalado para tal fin.

Dichas convocatorias deberán contener el orden del día al que se sujetará la sesión y se concluirán en ella los asuntos o temas a tratar. El Secretario del Consejo redactará las actas de sesión y llevará su levantamiento en consecutivo orden aritmético, para debida constancia y seguimiento de los trabajos del Consejo.

Artículo 14. Se sesionará válidamente con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes, debiéndose tomar las resoluciones con el voto de la mayoría de sus miembros presentes y en caso de empate el Presidente contará con el voto de calidad.

Artículo 15. Las sesiones del Consejo serán presididas por su Presidente y, en caso de ausencia, por el miembro del Ayuntamiento Presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

Artículo 16. Cuando en las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias ó extraordinarias, se formen comisiones para un asunto determinado, podrán ser invitadas autoridades, organismos o asociaciones no gubernamentales, que por razón de los temas a tratar se considere importante su participación, tomado en cuenta el carácter de ciudadano que el Consejo Municipal reviste.

CAPÍTULO V

De la Participación Ciudadana

Artículo 17. El Consejo Municipal vigilará la participación de las Juntas de Vecinos del Municipio, pues corresponde a dichas juntas:

- I. Participar en el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Verificar que el patrullaje se realice en los términos del Programa Municipal de Seguridad Pública;

- III. Proponer al Ayuntamiento el otorgamiento de condecoraciones y estímulos a miembros destacados de los Cuerpos de Seguridad Pública, conforme lo establece la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato;
- IV. Fomentar la cooperación y participación ciudadana con la Procuraduría de Justicia, los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y los Municipios en los siguientes aspectos:
 - a. La difusión amplia de los Programas Estatales y Municipales de Seguridad Pública;
 - b. La aportación del equipo complementario que será destinado a la prestación del servicio de Seguridad Pública en la circunscripción; y
 - c. El establecimiento de Sistemas de Seguridad y Alarmas.
- V. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formulen los ciudadanos contra abusos y actuaciones de elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Artículo 18. Para los efectos del artículo anterior, el Consejo Municipal convocará a las Juntas de Colonos, Asociaciones Vecinales y Delegaciones Rurales para que participen y se integren a los trabajos de dicho Consejo promoviendo así la participación ciudadana.

Artículo 19. Para el cabal cumplimiento de sus acuerdos y la organización de sus foros ciudadanos de consulta, el Consejo Municipal de Seguridad Pública contará con el apoyo de las diferentes dependencias de la Administración Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongán al presente Reglamento.

Dado en la Presidencia Municipal de Victoria, Estado de Guanajuato, a los 29 (Veintinueve) días del mes de Noviembre de 2006 (Dos Mil Seis).

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.




PROFR. PEDRO MENDIETA CHAIRE
PRESIDENTE MUNICIPAL




PROFR. J. GUADALUPE AGUILAR RAMÍREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

EDICTOS Y AVISOS**MARTINEZ OPTICAS, S.A. DE C.V.**
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0.00	CIRCULANTE	0.00
		CAPITAL	
FIJO	0.00	CAPITAL SOCIAL	0.00
		TOTAL CAPITAL	0.00
DIFERIDO	0.00		
SUMA TOTAL ACTIVO	0.00	SUMA TOTAL PASIVO + CAPITAL	0.00

OCTAVIO ABUNDEZ RAMIREZ
LIQUIDADOR
(Rúbrica)

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:

(www.guanajuato.gob.mx)
de Gobierno del Estado

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 3-12-54 * Fax: 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 874.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 437.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 11.50
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 1.20
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,446.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 728.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR

LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR